

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE APELACION
(Arts. 224 C.P.A.C.A.)

SIGCMA

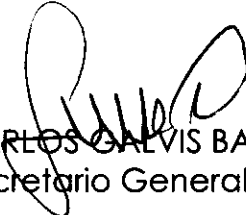
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13001-23-33-000-2018-00638-00
Demandante/Accionante: ANA CELIS FUENTES LLANES
Demandado/Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

EL ANTERIOR RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. JUAN DE DIOS BARRIOS, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 150-151 DEL CUADERNO No. 1, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 439/2018. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MIÉRCOLES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOLÍVAR
E. S. D.

REF. RADICADO N° 13001-23-33-000-2018-00638-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA CELIS FUENTE LLANES Y OTROS
DEMANDANDO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MAGISTRADO PONENTE: JOSE RAFAEL GUERRERO

11/01/2019
9:15 PM
JRG
150

JUAN DE DIOS BAÑOS SINNING, mayor de edad, abogado en titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.052 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 103.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** contra el auto de la fecha de 3 de diciembre de 2018 que Rechaza la demanda por el procedimiento ordinario de **REPARACIÓN DIRECTA** del radicado de la referencia, expedida por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

- 1- El fallecimiento del intendente jefe **CIRO DUARTE HERRERA (QUEDP)**, ocurrió el día 26 de marzo de 2016, y tal como establece el artículo 164 del C.P.A.C.A al día siguiente 27 de marzo de 2016 empieza a correr el termino de los dos años de caducidad.
- 2- Entonces el término de caducidad inicia el 27 de marzo de 2016 y debe finalizar el 27 de marzo de 2018 y para esta última fecha el despacho estaba cerrado por las festividades de semana santa, por lo que se debió extender la fecha al **2 de abril de 2018**, primer día hábil.
- 3- **se presentó la solicitud de audiencia de conciliación el día 2 de febrero de 2018** y no como se dice en auto apelado que la conciliación se fue el día 2 de abril de 2018.
- 4- **La constancia de la audiencia de conciliación se expidió el día 31 de mayo de 2018** por medio del cual se declara fallida la audiencia de conciliación por no asistencia de parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en tanto se trate de materia conciliable, como ocurre en el presente asunto.
- 5- Teniendo en cuenta lo expuesto por la sección tercera del Honorable Consejo de Estado donde indica que en el artículo 21 de ley 640 de 2001 establece que la solicitud de conciliación extrajudicial suspende el termino de caducidad hasta la expedición de la constancia de no acuerdo conciliatorio o hasta que venza el termino de tres 3 meses contado desde que se expide la constan de no conciliación.
- 6- Es así como los tres (3) meses se cumplen el día 31 de agosto de 2018, fecha en la cual se presenta la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos Artículo 164 del C. P.A.C.A y las jurisprudencias de las altas cortes
El artículo 164 numeral dos literal I

...
"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".
...

El artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, que establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
- c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

PETICIONES

- 1- Revocar el auto que rechaza la demanda por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se admita la demanda y se le dé el trámite correspondiente al procedimiento ordinario de Reparación Directa.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en el Centro Histórico, Edificio City Bank Piso 5 Oficina. 5 A en esta ciudad. Cel. 3017328899 teléfono: 6600061
Correo Electrónico: juandedios2954@hotmail.com

Atentamente


JUAN DE DIOS BANOS SINNING

C.C. N° 9.089.052 de Cartagena
T.P. N°103.520 del C. S. de la J